REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

ACUERDO No.2 -2012
De 28 de noviembre de 2012

"Por medio del cual se modifica el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2008 de 31 de marzo 2008"

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, en adelante Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la precitada norma, corresponde a la Superintendencia el adoptar acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del Mercado de Valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que por su parte, el artículo 323 de la Ley del Mercado de Valores, dispone que cuando la Superintendencia contemple adoptar, reformar o revocar un acuerdo o recomendar al Ejecutivo la adopción, la reforma o la revocación de un Decreto Ejecutivo deberá considerar lo siguiente para determinar si la acción es necesaria o apropiada: el interés público, la protección de los inversionistas y si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que el Estado de la República de Panamá, a través del Ministerio de la Presidencia contrató un equipo de consultores, con el fin de desarrollar y coordinar con distintas instituciones, una estrategia para mejorar el clima de negocios en Panamá y el nivel de competitividad como nación, buscando un mejor posicionamiento dentro del *Ranking Doing Business* del Banco Mundial.

Que, uno de los indicadores medibles dentro del *Rankig Doing Business,* es el indicador *"Protección al Inversionista"*, y que del análisis realizado por los consultores, se evidencia la necesidad e importancia de hacer reformas en la reglamentación vigente, con el propósito de fortalecer uno de los objetivos principales de la Superintendencia, consagrado en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, la protección de los derechos de los inversionistas.

Que la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, emitió el Acuerdo No. 3-2008 de 31 de marzo de 2008, a través del cual se dictan normas de forma, contenido y plazo para la comunicación de hechos de importancia de emisores registrados ante la Superintendencia.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de proceder con la modificación del porcentaje actual que hace referencia el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2008 de 31 de marzo de 2008, promulgado en Gaceta Oficial No. 26041 de 16 de mayo de 2008, en relación con las transacciones relacionadas con los activos de un emisor.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 18 de diciembre de 2012

Secretaria General

18-12-12
Fecha:

Que el presente acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública establecido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, titulado ***"Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos"***; específicamente los artículos 323, 324 y 325, la Superintendencia del Mercado de Valores publicó el 31 de octubre de 2012, aviso convocando a un proceso de consulta pública.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2008 de 31 de marzo de 2008, el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 4. Eventos que constituyen hechos de importancia

Se considerarán eventos que constituyen Hechos de Importancia los mencionados en la siguiente lista:

1. .....
2. Venta o adquisición de activos de importancia que representen o excedan el 10% del patrimonio del emisor.
3. ....

....."

ARTÍCULO SEGUNDO (VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá a los (28) días del mes de (noviembre) de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE

ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK

EL SECRETARIO

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 18 de diciembre de 2012

Secretario General

18-12-12
Fecha: